Núm. 214 — Jueves 11 de Septiembre de 1890 — (céntimos)

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 8 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2991

Orden público.—Circulares

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de los autores de la tala y robo de 450 almendros de la propiedad de D. Bautista Alvarez Folqué, vecino y Juez municipal de la Pobla de Masaluca; poniéndoles á mi disposición, caso de ser habidos.

Tarragona 10 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Fernando Boville.

Núm. 2992

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de los presuntos autores de la muerte dada á José Ballés y Soler, vecino de Vilallonga; poniéndoles á mi disposición, caso de ser habidos.

Tarragona 10 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Fernando Boville.

Núm. 2993

Habiéndosele extraviado á Pablo Rimbau Baldrich, vecino de la Pobla de Montornés, la cédula personal de 11.ª clase, expedida por aquella Alcaldía; se hace público por medio de este periódico oficial para que dicho documento no surta efectos legales en donde quiere fuere presentado.

Tarragona 10 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Fernando Boville.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Septiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago y otros Prelados de la provincia eclesiástica compostelana, reclamando contra la aplicación que viene dándose á la circular de ese Centro directivo de 19 de Enero de 1869 y Real orden de 12 de Abril de 1871, dictadas para la concesión de huertos rectorales:

Resultando que dicha reclamación se funda en que las expresadas disposiciones limitan la facultad que á la Iglesia otorgó el art. 33 del Concordato de 1851, y el art. 6.° del Convenio con la Santa Sede de 25 de Agosto de 1859:

Considerando que por las Delegaciones de Hacienda se están poniendo á la venta fincas de la índole referida, y que existen pendientes de resolución otras reclamaciones pidiendo la concesión de huertos rectorales, pero fuera del plazo que para el efecto concedió la precitada Real orden de 12 de Abril de 1871, por lo que necesariamente habría que acordar su desestimación é inmediata enajenación de las fincas pretendidas;

Y considerando que por lo expuesto conviene dictar una medida interina, hasta tanto que se adopte otra definitiva en este asunto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con esta Dirección general, se ha servido resolver que se abstengan las Delegaciones de Hacienda y ese Centro directivo de disponer la venta de terrenos que constituyan huertos y campos anejos á las Casas rectorales, suspendiendo la de aquellos cuya subasta esté anunciada, y que se proceda con actividad á preparar una medida general definitiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1890.—Gos-Gayón.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se hallan vacantes las cátedras de Física y Química de los Institutos de Badajoz, Toledo, Jovellanos de Gijón y Baeza, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales las tres primeras, y de 2.500 la última, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 16 del corriente mes. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, y ser, por lo menos, Bachiller en la Facultad de ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone. Se advierte que el opositor que obtenga la cátedra del Instituto de Jovellanos de Gijón, deberá desempeñar sin más retribución la de Química aplicada, y el que sea nombrado para la del Instituto de Baeza, la de Historia Natural.

Según lo dispuesto en art. 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 18 de Agosto de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta del 29 de Agosto.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2994

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del actual año económico tendrán lugar en los pueblos, días, horas, locales y por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Rasquera, días 14 y 15 de Septiembre, de 8 á 12, local Casa Consistorial, Recaudador Lázaro Pastor.

Ginestar, días 12 y 13 de id., de 8 á 12, local id., Recaudador id.

Perelló, días 18 al 21 de id., de 8 á 12, local id., Recaudador id.

Puigpelat, días 11 y 12 de id., de 8 á 11, local id., Recaudador Francisco Cabré.

Garidells, días 13 y 14 de id., de 8 á 11, local id., Recaudador id.

Tarragona 9 de Septiembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, P. I., Manuel Cagigos.

Núm. 2995

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Recaudador de Contribuciones de las zonas segunda, tercera y cuarta del partido de Tortosa, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión, puedan acudir á estas

oficinas en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarios que deseen adquirir; advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación; en la inteligencia de que la fianza que presten para garantir el referido cargo ha de ser definitiva, no admitiéndose fianzas provisionales y que en igualdad de condiciones serán preferidos los aspirantes que presten el servicio por menor tanto por ciento de premio de cobranza ó los que ofrezcan mayor garantía sobre el tipo de la fijada, á los que presten la fianza en metálico ó efectos públicos.

El por menor de las zonas que se citan, es el que se expresa á continuación:

Pueblos que comprende	Premio de cobranza asignado	Fianza que debe prestarse — Pesetas
Partido de Tortosa —Zona 2.ª		
Aldover..... Alfara...... Cherta..... Paúls.......	1'60 p. 00	7.000
Partido de idem.—Zona 3.ª		
Galera..... Masdenverge Roquetas.... Sta. Bárbara.	1'60 p. 00	15.100
Partido de idem.—Zona 4.ª		
Cénia....... Freginals... Godall...... Ulldecona...	1'60 p. 00	13.600

Tarragona 6 Septiembre de 1890. —El Delegado, Manuel Jimenez.

Núm. 2996

Don José Llevat y Llevat, Alcalde constitucional de Almoster.

Hago saber: Que habiéndose anulado por la Administración de Contribuciones las subastas del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados á venta libre y á la exclusiva, en cumplimiento de lo ordenado por la misma se verificarán nuevas subastas correlativamente en un solo acto, en estas Casas Consistoriales, dando principio á las ocho de la mañana, del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que vea la luz pública este edicto, bajo los tipos rectificados con arreglo al nuevo cupo publicado en el *Boletín oficial* de 24 de Julio próximo pasado, y bajo los pliegos de condiciones que sirvieron para las subastas anuladas.

Almoster 9 de Septiembre de 1890. —José Llevat.

Núm. 2997

Don Cristóbal Montserrat, Alcalde constitucional de Alió.

Hago saber: Que habiéndose anulado por la Administración de Contribuciones las subastas del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados á venta libre y á la exclusiva, en cumplimiento de lo ordenado por la misma, se verificarán nuevas subastas correlativamente en un solo acto, en estas Casas Consistoriales, dando principio á las ocho de la mañana del día que haga diez de los hábites, á contar desde el siguiente al en que vea la luz pública el presente edicto, bajo los tipos rectificados con arreglo al nuevo cupo publicado en el *Boletín oficial* de 24 de Julio próximo pasado, y bajo el pliego de condiciones que sirvieron para las subastas anuladas.

Alió 9 de Septiembre de 1890.— Cristóbal Montserrat.

Núm. 2998

Don José Rabadá, Alcalde constitucional de Vilarrodona.

Hago saber: Que habiéndose anulado por la Administración de Contribuciones las subastas del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados, á venta libre y á la exclusiva, en cumplimiento de lo ordenado por la misma se verificarán nuevas subastas correlativamente en un solo acto, en estas Casas Consistoriales, dando principio á las ocho de la mañana, del día que haga diez de los hábiles, á contar desde el siguiente al en que vea la luz pública el presente edicto, bajo los tipos rectificados con arreglo al nuevo cupo publicado en el *Boletín oficial* de 24 de Julio próximo pasado y bajo los pliegos de condiciones que sirvieron para las subastas anuladas.

Vilarrodona 9 de Septiembre de 1890.—José Rabadá.

Núm. 2999

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rourell

Habiendo sido anuladas por la Administración de Contribuciones de esta provincia las subastas de los arriendos de los derechos de consumos y recargos autorizados á venta libre y á la exclusiva, se hace público que el día que haga diez hábiles ó sea no festivos, á contar desde el siguiente hábil en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, se celebrarán ante la Casa Consistorial, en un solo acto, que dará principio á las siete de la mañana y terminará á las doce, sin detención alguna la primera y segunda subasta á venta libre y la primera, segunda y tercera á la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes por pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rourell 7 de Septiembre de 1890. —El Alcalde, Isidro Roig.

Núm. 3000

Don José María Teixidó y Padreny, Alcalde constitucional de la villa de Sarreal.

Hago saber: Que habiéndose anulado por la Administración de Contribuciones las subastas del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados á venta libre y á la exclusiva, en cumplimiento de lo ordenado por la misma, se verificarán nuevas subastas correlativamente, en un solo acto, en estas Casas Consistoriales, dando principio á las ocho de la mañana del día que haga diez de los habiles, á contar desde el siguiente al en que vea la luz pública el presente edicto, bajo los tipos rectificados con arreglo al nuevo cupo publicado en el *Boletín oficial* de 24 de Julio próximo pasado y bajo los pliegos de condiciones que sirvieron para las subastas anuladas.

Sarreal 7 de Septiembre de 1890. —José María Teixidó Padreny.

Núm. 3001

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montbrió de la Marca

Anuladas las subastas para el arriendo á venta libre y con la exclusiva de los derechos de consumos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total para el ejercicio de 1890-91, se anuncian de nuevo en un solo acto que dará principio en esta Casa Consistorial, con la 1.ª á venta libre á las siete de la mañana, y siendo negativa la 2.ª á la una de la misma y así sucesivamente con la exclusiva una después de otra si menester fuese y terminará á las doce del día que haga diez hábiles, contados desde el siguiente al que vaya inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el pliego de condiciones que para una se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Montbrió de la Marca 4 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Rafael Aluja.

Núm. 3002

Don Juan Josa Carré, Alcalde constitucional de Vimbodí.

Hago saber: Que habiéndose anulado por la Administración de Contribuciones de esta provincia las subastas del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados á venta libre y á la exclusiva, en cumplimiento á lo ordenado por la misma, se verificarán nuevas subastas, correlativamente en un solo acto en estas Casas Consistoriales, dando principio á las ocho de la mañana del día que haga diez de los hábiles, á contar desde el siguiente al en que vea la luz pública el presente edicto, bajo los tipos rectificados con arreglo al nuevo cupo publicado en el *Boletín oficial* de 24 de Julio próximo pasado, y bajo los pliegos de condiciones que sirvieron para las subastas anuladas.

Vimbodí 9 de Septiembre de 1890. —Juan Josa.

Núm. 3003

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Caseras

El reparto de consumos para cubrir el cupo del Tesoro de las especies no agremiadas de esta villa en el año actual 1890 á 91, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, á contar desde el en que vea la luz el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá i presentarse las reclamaciones pertinentes.

El reparto formado para cubrir el cupo de consumos que corresponde al gremio de las especies de líquidos de esta villa en el año actual 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que sean justas.

El reparto municipal de esta villa para cubrir en el año actual 1890 á 91 el cupo de guardería rural y de defensa contra la filoxera, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, en los que se admitirán reclamaciones.

Caseras 6 de Septiembre de 1890. —El Alcalde, Bautista Tarragó.

Núm. 3004

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el presente año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 18.300 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100....	366'00
Idem de 0'65 pesetas por cada ánade, perdiz, gallina, capón y conejo de los 962 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'60 pesetas uno......	625'30
Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 25.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 15'00 pesetas los 100 kilos............	937'50
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 48.700 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas los 100 kilos...	974'00
Idem de 1'00 peseta por 100 kilos de paja de los 90.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas los 100 kilos...	900'00
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 124.000 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos............	622'50
	4.425'30

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Catllart 2 de Septiembre de 1890. —El Alcalde, Manuel Sagarra.

ANUNCIOS

Urnas de cristal trasparente

para depositar las papeletas de los electores según previene el párrafo segundo del art. 47 de la ley de 26 de Junio último para las elecciones por sufragio universal.

MODELO OFICIAL. — Los Ayuntamientos que deseen adquirirlas en tiempo oportuno pueden dirigirse en demanda de cuantas necesiten á D. JOSÉ ULTRA, contratista de la Diputación provincial, calle de Pizarro, num. 36, VALENCIA; teniendo en cuenta que se necesita una por cada sección compuesta de 500 electores. — Precio estipulado por cada una **15 pesetas**, pago al contado, siendo de cuenta de los Ayuntamientos los gastos de trasporte y embalaje, quienes indicarán la estación de ferrocarril á donde las hemos de facturar.—Los pedidos serán servidos por el mismo orden que se vayan recibiendo.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES